

integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 785.776.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 11.728 nuevas acciones de 67.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 102.580.088,36 pesetas.

b) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.-Las anteriores bonificaciones quedan condicionadas a que las Juntas Generales de accionistas de las Sociedades fusionadas acepten, en aplicación del artículo 2.º de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, la nueva legislación de canje que se derive de los siguientes valores teóricos de sus acciones:

«Inmobiliaria Gaudi, Sociedad Anónima», 75.746,28 pesetas; «Inmobiliaria Corega, Sociedad Anónima», 11.832,38 pesetas; «Inmobiliaria Entenza, Sociedad Anónima», 29.788,44 pesetas; «Inmobiliaria Calabria, Sociedad Anónima», 25.794,75 pesetas; «Arago, Sociedad Anónima», 35.175,70 pesetas, y «Construcciones Alvarez Vallis, Sociedad Anónima», 3.837,02 pesetas. Dichos valores teóricos son consecuencia de los nuevos netos patrimoniales calculados, en los que se han incluido las cifras de beneficios incorporados a reservas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1770 *ORDEN de 9 de diciembre de 1985 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima», «Granja Castello, Sociedad Anónima», y «La Lechera de Cancienes, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de las últimas por la primera, que aumentará su capital en la cuantía necesaria para retribuir a los accionistas de las absorbidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2181/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión «Granja Castello, Sociedad Anónima» (GRANCASA), y «La Lechera de Cancienes, Sociedad Anónima» por «Lecherías del Noroeste, Sociedad Anónima» (LENOSA), mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan a través de diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las

absorbidas en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 108.300.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.332 nuevas acciones de 25.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 1.001.307,862 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

1771 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Industrial Química Agropecuaria, Sociedad Anónima» (INQUIPESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cloruro de tionilo y ácido orto-toluico, y la exportación de 3,5 dinitro-orto-toluamida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Química Agropecuaria, Sociedad Anónima» (INQUIPESA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de tionilo y ácido orto-toluico, y la exportación de 3,5 dinitro-orto-toluamida, autorizado por Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 21 de noviembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Química Agropecuaria, Sociedad Anónima» (INQUIPESA), con domicilio en polígono industrial Can Pelegrí, Castellbisbal (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08153041.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1772 *ORDEN de 19 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Dana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico no vínico, y la exportación de perfumería alcohólica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dana, Sociedad Anónima», solicitando prórroga de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico, no vínico, y la exportación de perfumería alcohólica, autorizado por Orden de 15 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 14 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento